

DECANATO DE CARBALLO
OFICINA DE REGISTRO Y REPARTO
Telf.: 881 881 179 - Fax: 881 881 182

PRESENTADO

07 FEB. 2013

El/La Secretario/a

**AL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO TRES DEL PARTIDO
JUDICIAL DE CARBALLO.**

PROCEDIMIENTO: DILIGENCIAS PREVIAS 99/2011

ASUNTO: DELITOS CONTRA EL ORDEN SOCIECONOMICO Y
HACIENDA PUBLICA, ENTRE OTROS.

TRAMITE: ESCRITO DE PERSONAMIENTO POR PARTE DE LA
ASOCIACIÓN ECOLOGISTA Y PACIFISTA "ARCO IRIS"; EN LAS
DILIGENCIAS PREVIAS NÚMERO 99/2011, QUE SE TRAMITAN
EN EL PRESENTE JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES
DE LOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLO.

PARTE PROCESAL QUE EJERCITA LA ACCIÓN POPULAR:
FRANCISCO LUEIRO GARCIA EN CALIDAD DE PRESIDENTE Y
EN LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ASOCIACIÓN
ECOLOGISTA Y PACIFISTA "ARCO IRIS".

**DENUNCIADOS POR LA PARTE PROCEAAL DE MIGUEL
ANGEL DELGADO EN LA DILIGENCIAS PREVIAS 99/2011:** JOSE
FRANCISCO VIDAL PARDO Y EVARISTO LAREO VIÑAS.

MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ , Letrado de los Tribunales-Col Num.1239-, en nombre y representación de Francisco Lueiro Garcia, en su condición de Presidente y representante legal de la Asociación “ARCO IRIS ”; según se realizará mediante designación “APUD ACTA “ en el momento procedimental oportuno, ante el presente Juzgado de Instrucción Número Tres de los Carballo . razón por la cual, comparezco, y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que en nombre y con las instrucciones de mi ponderante, FRANCISCO LUEIRO GARCIA , mayor de edad, con DNI 32.643.732-Q, vecino de A Coruña, y con domicilio en Avenida Primo de Rivera 8-1-C.CP.15006; en calidad de representante legal y Presidente de la Junta Directiva de la Asociación “Arco Iris”

Ejercitando la Acción Popular al amparo de los artículos 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 125 de la Constitución Española; en cumplimiento del artículo 774 de la Ley Ritual; y hago constar por esta parte procesal , que ejercito las acciones penales derivadas de la comisión de los referidos ilícitos penales.

Asimismo interpongo acciones penales que corresponda contra aquellas personas que en el curso de la actuación instructora aparezcan como inductores, coautores, cooperadores necesarios y cómplices de los presuntos delitos que recoge la denuncia interpuesta por la representación procedimental legal de Miguel Angel Delgado González ...; entre otros.

H E C H O S.

PRIMERO. La Asociación “ARCO IRIS ” para la defensa y protección del medio ambiente, fundada en el mes de Octubre del año 1982 ,sus fines que se recogen en el Preámbulo y sus Estatutos, están vigentes al día de hoy; y que actualmente hay que extender ,a la defensa de la transparencia de la Administración ,en los poderes públicos, y de la clase política que gestiona el dinero público ,derivado de nuestros impuestos.

SEGUNDO. Teniendo conocimiento por la prensa, y por lo que nos ha manifestado la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia , que por el presente Juzgado se realiza una instrucción de una causa penal arriba reseñada en aras a la transparencia de las ayudas y subvenciones derivadas del siniestro del “Prestige”. Y que ha sido conocida por nuestra asociación por medio de los periódicos digitales. Que presuntamente se centraría según la denuncia de Miguel Angel Delgado González en múltiples y reiterados delitos arriba reseñados, según las noticias que obran en la prensa digital gallega y nacional; los referidos presuntos ilícitos penales estarían recogidos en los artículos ,252,294,295,308.2 del Código Penal.

TERCERO. Razón por la cual, esta mencionada Asociación “ARCO IRIS ”, después de valorar esta situación y la alarma social que había producido; y, con la escasa información sobre el tema, derivada de los medios informativos, la Asociación, en la reunión convocada por la Junta Directiva reunida al efecto el día 4 de Febrero del presente mes; se decide el personamiento en el presente procedimiento penal en calidad de Acusación Pública, en consonancia con lo establecido con los Estatutos que regulan la Asociación.

CUARTO.-Esta parte no ha desarrollado los Hechos, en el actual escrito de personamiento ,que dieron origen a las presentes diligencias, al tener solo conocimiento de ellas por la prensa digital ,y del periódico Xornal de Galicia; y teniendo en cuenta que se ha petitionado por nuestra Asociación ecologista, a la Administración Central ,y a la Xunta; los gastos del siniestro del “Prestige” salidos de las arcas públicas; y ,que se han denegado en los 10 años de instrucción del “Prestige” por parte de las Administraciones Públicas ;a pesar de petitionarlo en los Tribunales competentes.

QUINTO.-Esta representación procesal legal de "ARCO IRIS " en consonancia con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de la Sala de lo Penal en sus Sentencias de, 12-3-1992,3-6-1995,4-6-1997, y la que tenemos bien traer a colación de fecha 28 de Marzo de 2006-(338/2006); que claramente establece:

"Que el legislador, tratándose de delito público, no ha limitado la Acción Popular al derecho de pedir la incoación del proceso penal mediante querrela, sino que ha permitido en las causas ya iniciadas, personarse en los términos prevenidos en el art.110 de la Lecrim, es decir, mostrándose parte como adhesión en nombre de la ciudadanía a un proceso pendiente , sin dejar condicionada la eficacia de la acción penal a la formulación de querrela.

La existencia de fianza impuesta por el art.280, constituye requisito de admisibilidad de la querrela cuando ésta es medio de iniciación del proceso penal, pero cuando el ejercicio de la Acción popular se realiza en un proceso en curso, la necesidad de tal requisito, no parece razonable"

FUNDAMENTOS DE DERECHO FORMALES Y MATERIALES

I.-Es la competencia funcional y territorial del presente Juzgado de Instrucción de por ser el lugar donde se tramita el procedimiento penal y donde se desarrollaron los hechos arriba indicados.

En primer lugar el presuntos delitos arriba reseñados, no debe tener ninguna discusión en cuanto a la competencia, en consonancia con la competencia territorial y funcional ("Forum delicti comissi"); por lo que su competencia pertenece al Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Carballo.

II.- Que conforme a lo establecido en el ejercicio de la, ACCION POPULAR; sin que haya lugar a prestar fianza dados los fines no lucrativos de la Asociación, por su carácter altruista relacionados con la defensa de los emigrantes y su integración, y en consonancia con la letra y espíritu del art.20.3 de LOPJ de. 1985 , y con el art.6-1 del C.E.D.H y Jurisprudencia del T.E.D.H.,T.C,y TS que las desarrolla.

“ARCO IRIS ”, es un Asociación sin ánimo de lucro y que su única finalidad, es la lucha a favor y defensa del medio ambiente ; así como también, como toda asociación formado por ciudadanos libres, la lucha contra la corrupción ,y la transparencia de las Administraciones Públicas. ;lo que el periodista italiano, Roberto Saviano ,definió como: saqueo del Estado realizado por sus representantes ; llevando estos fines al ámbito político y administrativo en sus esferas locales, autonómicas y estatales.

Es de recordar, igualmente, la doctrina legal del Tribunal Supremo, inspirada en el TC, así en la sentencia de 4 de marzo de de 1995 por la que se reconoce que los arts.125 de la CE,19.1 de la LOPJ y 101 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; la Acción Popular ,otorgando la legitimación para su ejercicio a los ciudadanos; más no cabe limitar tal expresión a las personas físicas, pues como señalo el TC en su sentencia 53/1983,es extensible también a las personas jurídicas.

La STS de 30 de Mayo de 2003, establece “El Ministerio Público no tiene el monopolio de la Acción Penal, sino que su ejercicio lo tiene compartido tanto con los perjudicados por el delito, que pueden personarse como acusación particular, así como cualquier ciudadano que no sea perjudicado, a través de la Acción Popular”.

III.- Se cumplen en este escrito de personamiento en las presentes Diligencias Previas, los requisitos de forma exigidos por el artículo 101 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ya que como se manifiesta en el apartado Quinto, del relato fáctico de este escrito, no es necesario la aplicación de los art.247 y 280 de la Lecrim.

IV.-Lo recogido en los Hechos del presente escrito de personamiento por la representación procesal legal de la Asociación “Arco Iris ” derivados de la información obtenida de la prensa digital ; pueden ser constitutivos de presuntos ilícitos penales contenidos en los artículos ,252,294,295,308.2,de nuestro Código Penal.

Por lo expuesto, y ejercitando en nombre de mi mandante la **ACCION PENAL PROCEDENTE**, mediante el preceptivo personamiento en la causa penal en consonancia con los arts.125 de la CE en relación con los art.101,110 y 774 de la meritada Lecrim .

TERMINAMOS YA.

“El Código Civil es para aplicar a una clase social determinada y el Código Penal a otra muy diferente, generalmente desfavorecida, por lo cual se hacen prevalecer los intereses del bloque dominante sobre el interés general, y siempre en detrimento de los sujetos que alimentan la noria de la Justicia.”

Louk Hulsman

Errar es humano, perseverar en los errores es diabólico.

SAN AGUSTÍN.

“Cuando la Estafa es enorme ya toma un nombre decente”

A.PEREZ DE AYALA

Hay quienes pasan por el bosque y solo ven leña para el fuego.

PROVERBIO RUSO.

Recordar las palabras de Portalis, revolucionario francés y ponente del Código Civil napoleónico, que en la discusión sobre la aprobación del título preliminar de éste cuerpo legal, manifestó:

“Había Jueces antes de que hubiese leyes; esos Jueces, en esos tiempos de ignorancia y tosquedad, eran Ministros de equidad entre los hombres; y aún lo son cuando les dirigen las leyes escritas; es decir, que no pueden, con el pretexto de la oscuridad y del silencio de las leyes, suspender arbitrariamente su ministerio”.

Por último tenemos a bien reproducir lo manifestado por el Magistrado italiano “Antonio Di Pietro” fundador de la Asociación “Manos Limpias”

“Allí donde existe un delito, debe haber alguien capaz de denunciarlo”

“ESTE LUGAR ABORRECE LA MALDAD, AMA LA PAZ, CASTIGA LOS DELITOS, DEFIENDE LOS DERECHOS, Y HONRA A LOS BUENOS.”

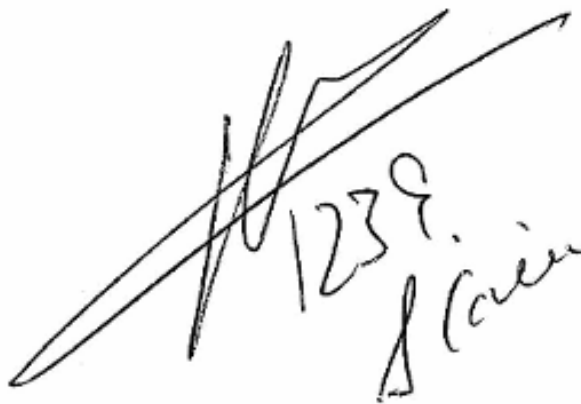
INSCRIPCIÓN QUE FIGURA EN LA FACHADA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE BRESCIA

En su virtud,

SUPlico AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE LOS DE CARBALLO: Que teniendo por presentado este escrito de personamiento, se sirva admitirlo y tenerla como parte procesal acusatoria en las presentes actuaciones procedimentales, a la Asociación “ARCO IRIS ”; dando traslado al Ministerio Público, y a la representación procedimental legal de Miguel Angel Delgado González; y que se dirija el presente procedimiento en contra las personas, que en la instrucción aparezcan en cualquiera de las formas de perpetración de los delitos anteriormente reseñados –conspiradores, inductores, coautores, cooperadores necesarios y cómplices-; asegurando respecto de los mismos las medidas cautelares y asegurativas ; sobre sus personas y bienes, con todo lo demás procedente en Justicia en nombre de mi principal interés respetuosamente.

ES DE JUSTICIA QUE PIDO EN A CORUÑA PARA CARBALLO A 7 DE FEBRERO DE 2013.

EL LETRADO.



MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ.
Num.Col.de A Coruña.1239

OTROSI DIGO: Se adjunta la siguiente Documentación, al presente escrito de personación:

1/Escritos de la Asociación "ARCO IRIS ", asignados por el Presidente y Secretaria de la referida Asociación, para el personamiento en el actual procedimiento penal.

SUPlico AL JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARBALLO: Se tenga por realizada la anterior manifestación.

Es justicia que reitero.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se de traslado del presente escrito de personamiento de la Asociación "ARCO IRIS ",al Ministerio Público ,y a la representación procedimental legal de Miguel Angel Delgado González.

NUEVAMENTE SUPlico AL JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARBALLO : Se tenga por realizada la anterior manifestación.

Es justicia que reitero.

TERCER OTROSI DIGO: Que de acuerdo con el Principio de Tutela Jurídica Efectiva contenido en el Art.24 de la Constitución Española, 231 de la LEC,11.3 y 243 de la LOPJ, esta representación legal en su condición de posición procesal de Acusación Popular, subsanará los hipotéticos defectos formales ,del presente Escrito de Personamiento en las Diligencias Previas 99/2011.

CUARTO OTROSI DIGO: la presente parte procesal que suscribe, tiene que manifestar que las expresiones jurídicas abajo enumerados, que son principios generales del Derecho, y, no son utilizados por esta parte procesal denunciante de manera baladí o decorativa:

La integración europea se fundamenta en Tratados Internacionales desde el 25 de Marzo de 1957 (Tratado de las CEE) hasta el de 7 de Febrero de 1992 (Tratado de Maastricht); y como es sabido, esa integración tiene lugar, en realidad, gracias a que de las instituciones europeas emanan reglamentos, directivas, decisiones --en número ya casi inabarcable--, así como recomendaciones, dictámenes (Art.189 del Tratado de la UE) y sentencias y pronunciamientos prejudiciales del Tribunal de Justicia de las Comunidades. Se observa, a partir de esas premisas, que las instituciones europeas en su actividad habitual llegan a resoluciones que son jurídicamente unitarias y, de ese modo, se desarrolla el Derecho comunitario en los diferentes ámbitos y, con ello, la integración europea se hace realidad.

El Derecho comunitario toma forma debido a que los tribunales recurren a principios jurídicos y planteamientos de Derecho que fueron formulados en la larga tradición del viejo “ius commue”, que tiene sus raíces fundamentales en el Derecho Romano. El hecho de que los jueces y los abogados de los países miembros de la UE, acostumbrados a diferentes ordenamientos en sus respectivos Estados, se pongan de acuerdo sin grandes dificultades sobre la validez o no de tales máximas jurídicas se explica, sin ninguna duda, por la secular tradición jurídica común a toda Europa, tradición que incluso influye en las islas del Reino Unido y en los países Escandinavos, y que jamás se interrumpió desde hace más de 2.000 años, ni siquiera cuando se llevaron a cabo las codificaciones nacionales. Se han puesto ya de relieve en el Derecho Europeo numerosos “Principios Generales del Derecho”, que en su mayoría coinciden muy estrechamente con los Principios estructurales de la Unión Europea como la Democracia, el Estado de Derecho, el Estado social, la protección de los derechos fundamentales y el respeto de los derechos humanos.

Y que en estos momentos de extrema gravedad política, social, económica y financiera, los clásicos abajo reseñados nos tiene que guiar en la búsqueda de la justicia, la igualdad entre los ciudadanos, la transparencia en asuntos públicos, la democracia y la recuperación moral de la sociedad.

NON TAM SCRIPTURA QUAM VERITAS CONSIDERARI SOLET

Hay que atenerse no tanto al documento como a la verdad (Regula iuris).

Se dice Regula Iuris, de las máximas formuladas en la época de recepción del Derecho Romano, y partir de esta .No son glosas o comentarios sino “Reglas de Derecho” ,de nueva formulación, basadas en la Doctrina antigua. Tal expresión se utilizaba ya en el Digesto, y se sigue utilizando hoy.

IUSTITIA NEMINI NEGANDA.

A nadie se le debe negar la Justicia (Regula Iuris).

DELICTA ET NOXAE CAPUT SEQUUNTUR.

Los delitos y las penas siguen al comitente.

(Ulpiano en Digesto 16,3,1,18 pone un caso de un esclavo, que una vez manumitido, es responsabilizado de un delito cometido cuando aún era esclavo. En general los cambios de las relaciones contractuales o estatutos jurídicos de una persona no lo exoneran de los delitos cometidos en la situación anterior, ni de la calificación que en su momento el delito habría tenido si hubiese sido juzgado.)

“**IUSTITIA EST FUNDAMENTO REGONORUM**” (la Justicia es el fundamento de los Estados), máxima del rey Salomón, en Proverbios 25,5; sentencia latinizada y popularizada en el Medievo que fue divisa del emperador germano Francisco I (1745-1765), que responde exactamente a teoría político-institucional clásica que es fundamento del Estado moderno, cuya función originaria es dotar de estabilidad a la vida social y económica.

IUSTITIA OMNIUM EST DOMINA ET REGINA VIRTUTUM

La Justicia es la señora y soberana de todas las virtudes (Cicerón).

NON POTEST IGNARI QUOD PUBLICE NOTUM SIT.

Nadie puede ignorar lo que es público y notorio (Regula iuris)

NULLA POTENTIA SUPRA LEGES ESSE DEBET.

Ningún poder puede estar por encima de las Leyes (Cicerón).

INDE DATAE LEGES, NE FIRMIOR OMNIA POSSET.

Las Leyes fueron hechas para que el más fuerte no lo pueda todo (Ovidio)

IBI VALET POPULUS, IBI LEGES VALENT.

Cuando se respetan las leyes, el pueblo goza de buena salud (Publio Sirio)

“LEGIS VIRTUS EST: IMPERARE, VETARE, PERMITTERE, PUNIRE.”

El efecto de la Ley es mandar, prohibir, permitir y castigar (Modestino, en el Digesto de Justiniano, 1,3,7)

FIAT IUSTITIA ET PEREAT MUNDUS.

Que actúe la justicia y perezca la prepotencia.

Esta vieja máxima del pensamiento jurídico europeo no tiene fundamentos clásicos. Se ha interpretado en muchas ocasiones de forma errónea y algunos se han basado en ella un fundamento para afirmar que en ciertos casos, no se debe exigir que se haga justicia si con ello se ha de hundir el mundo.

El error proviene de la incorrecta traducción que se ha dado al término mundus. Aquí “mundus” no quiere decir el planeta habitado-la civilización-sino aquello que entendíamos al enumerar los tres enemigos del alma: el mundo, el demonio y la carne. La máxima se atribuye a Adriano VI, a principios del siglo XVI, quien con esta frase se negó a que se suspendiese el juicio de una persona de alta posición social que había cometido un asesinato. Quería decir: hágase justicia y que perezca la ostentación (vanidad, orgullo, prepotencia...). Fernando I de Ausburgo (1556-1564) educado por Adriano VI, hizo de esta máxima la divisa de su reinado.

El primero que malentendió la máxima fue Lutero, que utilizó “mundus” con el significado de mundo, planeta habitado o civilización, en su sermón del 10 de Mayo de 1535. Otros mantuvieron el engaño, hasta que Hegel, sabiendo que esa traducción era absurda, altero la frase asumiendo la incorrecta traducción del término: “Fiat iustitiam en pereat mundus” (=hágase justicia para que no perezca el mundo=), lo cual es coherente con su significado original.

REITERADAMENTE VUELVO A SUPPLICAR AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE LOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLO: Se tengan por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos.

IGUAL JUSTICIA QUE REITERO, FECHA, LUGAR Y FIRMA.

EL LETRADO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a surname, and the number '1239' written below it.

MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ.
Num.Col.de A Coruña.1239

REITERADAMENTE VUELVO A SUPPLICAR AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO TRES DE LOS DEL PARTIDO JUDICIAL DE CARBALLO: Se tengan por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos legales oportunos.

IGUAL JUSTICIA QUE REITERO, FECHA, LUGAR Y FIRMA.

EL LETRADO.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'S' followed by the number '1239'.

MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ.
Num.Col.de A Coruña.1239



ASOCIACION ECOLOXISTA E PACIFISTA "ARCO IRIS".

REGISTRO ESTATAL.49.481. CENSO D.X CULTURA.B-03-32/C-130.

CENSO.D.X.XUVENTUDE .50-PS-023.CENSO DE ENTIDADES AMBIENTALS
DE GALICIA Nº 6.MEMBRO DE CODA.

asociacionecoloxistaarcoiris@live.com

JOSE MANUEL DIAZ FERREIRO, mayor de edad, con DNI.32.314.-911-A, con domicilio en Calle Castiñeiras Numero 14-Quinto.A Coruña.CP.15006; en su condición de Secretario Accidental de la Asociación Ecoloxista y Pacifista "Arco Iris", tiene a bien Certificar lo siguiente:

Que en el día 4 de Febrero del presente mes en curso ,la Junta Directiva de la referida Organización Ecoloxista, en la reunión celebrada en su domicilio social sito en Avenida Primo de Rivera -8-1-C-A Coruña-; ,acordó por unanimidad la adhesión a la denuncia presentada por D. Miguel Angel Delgado; ante el Juzgado de Instrucción Numero Tres de Carballo; por presuntos delitos contra el orden socioeconómico y contra la Hacienda Pública, entre otros .

Así como una actividad más intensa de la Asociación Ecologista en la defensa del medio ambiente en la ciudad de A Coruña y comarca; por las vías administrativas y jurisdiccionales oportunas.

EN LA CIUDAD DE A CORUÑA A 5 DE FEBRERO DE 2013.

FIRMADO.



JOSE MANUEL DIAZ FERREIRO

DNI.32314.629.-911-A





ASOCIACION ECOLOXISTA E PACIFISTA "ARCO IRIS".

REXISTRO ESTATAL.49.481. CENSO D.X CULTURA.B-03-32/C-130.

CENSO.D.X.XUVENTUDE .50-PS-023.CENSO DE ENTIDADES AMBIENTAIS
DE GALICIA Nº 6.MEMBRO DE CODA.

asociacionecoloxistaarcoiris@live.com

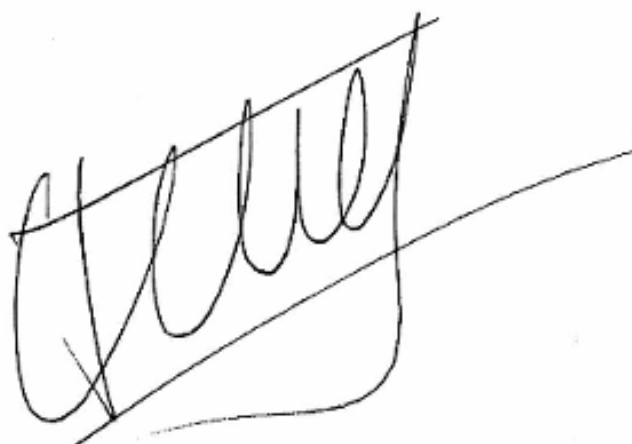
Francisco Lueiro Garcia , en calidad de Presidente y representante legal de la Asociación Ecoloxista " Arco Iris" con DNI.32.435.125-L ;con domicilio a efectos de notificación en Avenida Primo de Rivera-8-1-C-de A Coruña.CP.15006.Con número de Teléfono :670-303598 y Telefax:981-233553;por el presente escrito comparece, y **MANIFIESTA:**

Que de conformidad con la habilitación efectuada a mi favor por el Sr.Secretario ,José Manuel Diaz Ferreiro ;en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de ésta Entidad, reunida el 4 de Febrero de 2013 ,para que ejercite las acciones penales ante el Juzgado de Instrucción Numero Tres de los del Partido Judicial de Carballo mediante la personación como acusación Particular en las diligencias Previas 99/2011 ;con la finalidad de clarificar y hacer transparentes las cuentas y ayudas por el siniestro del "Prestige" ,y mostrar nuestra solidaridad con el denunciante, Miguel Delgado González. ;completando así, nuestra asociación ecologista la acusación como parte procedimental, que se ejercita en el juicio oral que se celebra en nuestra ciudad.(PA 38/2011)

Así como designar para nuestra defensa y representación ante el Juzgado de Instrucción Numero Tres de los del Partido Judicial de Carballo para la personación como acusación Particular en las diligencias Previas 99/2011 al Letrado, Manuel Meriño Sanchez.

**EN LA CIUDAD DE A CORUÑA A 6 DE FEBRERO DE
2013.**

FIRMADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Lueiro Garcia', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Francisco Lueiro Garcia .

DNI.32.435.125-L

